JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese prueba sumaria de la verificación que se hiciere sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. En el evento en que existan más acreedores, alléguese la prueba relativa al envío de la copia del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 1 del Decreto 1835 de 2015).

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a un mes, a efectos de verificar la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones judiciales. (art. 5 Dec. 806 de 2020)

4. Enúnciese en forma completa en el acápite de notificaciones la dirección del deudor y garante y la del apoderado judicial del acreedor garantizado, como quiera que no se indica la ciudad.

5. Aclárese la ubicación del vehículo del cual se pretende la aprehensión y entrega.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00030